

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA  
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

**Resolución 20/2019**

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 10 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE GRANADA (UGR) y la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL (URL), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE GRANADA y la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

**“1. JUGADORES:**

**A) AMONESTACIONES:**

**UNIVERSIDAD DE GRANADA:**

DORSAL Nº 20 D. Marinero Moreno, Jorge por zancadillear.

**UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL:**

DORSAL Nº 15 D. Josep Tejedo por zancadillear.

DORSAL Nº 4 D. Albert Caparrós, por zancadillear.

DORSAL Nº 6 D. Badveddine Dahbi, por zancadillear.



DORSAL Nº 5 D. Quim Bartolomé por protestar.

## B) EXPULSIONES:

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL:

DORSAL Nº 8 D. Javier Eslava por dirigirse a mi AA2 con los siguientes términos: "eres malísimo"..

**SEGUNDO.-** No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE GRANADA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del "Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético", el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

### "ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

### ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.



4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

**SEGUNDO.**-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

**TERCERO.**-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

**CUARTO.**-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 y 9.3 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:



“9.1. Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

“9.3.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro de los Campeonatos deberá hacerlo en los siguientes campeonatos de España universitarios.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

## ACUERDA

**Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, DORSAL Nº 20 D. JORGE MARINERO MORENO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN**, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

**Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, DORSAL Nº 4 D. ALBERT CAPARRÓS, Y DORSAL Nº 5 D. QUIM BARTOLOMÉ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS**, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

**Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, DORSAL Nº 15 D. JOSEP TEJEDO, Y DORSAL Nº 6 D. BADVEDDINE DAHBI, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS**, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

**Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, DORSAL Nº 8 D. JAVIER ESLAVA, LA SANCIÓN DE UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN**, por infracción tipificada en el



apartado 10.1.b) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Notifíquese también a la universidad y al Juez Único que se designarán para organizar los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol del año 2020, de acuerdo con el artículo 9.3 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 10 DE MAYO DE 2019  
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

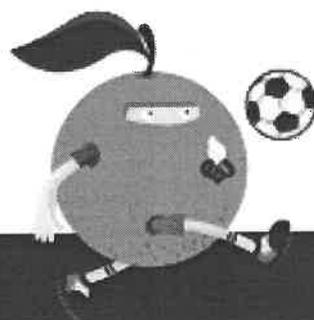


JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER





**CAMPEONATOS  
DE ESPAÑA  
UNIVERSITARIOS**  
COMUNITAT  
VALENCIANA



**UJI** UNIVERSITAT  
JAUME I

## JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

### Resolución 21/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 10 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM) y la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (UVEG), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

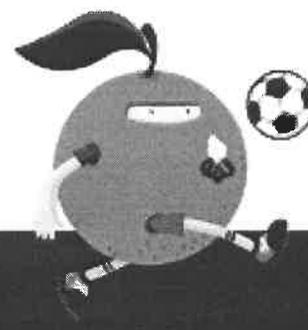
PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, que las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestadas por el árbitro del encuentro,

#### “1. JUGADORAS:

##### A) AMONESTACIONES:

##### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:

DORSAL Nº 7 Dña. Maitane carrasco García, minuto 51, fue amonestada por dar una patada temeraria a una adversaria, en la disputa del balón.”



**SEGUNDO.-** No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

### “ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

### ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”



**SEGUNDO.**-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

**QUINTO.**-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA



**Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, DORSAL Nº 7 DÑA. MAITANE CARRASCO GARCÍA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.**

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 10 DE MAYO DE 2019

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

